



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Sucesión Intestada N° 2018-00815-00.

El gestor judicial de los postulantes busca que se continúe con la actuación de rigor, en tanto que sus prohijados se han abstenido de adosar el avalúo catastral, decretado como medio de convicción en el marco de la vista pública de inventarios y avalúos, surtida el día 13 de febrero de 2020.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **el aducido pedimento es inviable**, en tanto que el soporte al que se ha hecho alusión es ineludible, máxime cuando, como se explicó en su momento, la citada estimación catastral ha de ser utilizada por el competente perito, con miras a proferir el dictamen encomendado.

De otro lado, causa extrañeza a la Judicatura el hecho de que el procurador adjetivo de los implorantes busque que se surta la diligencia pendiente, cuando el debido adosamiento del documento en indicación ha recaído sobre sus representados, siendo de su resorte adelantar las gestiones de rigor, con miras a que los citados poderdantes cumplan con la tarea impuesta.

En ese sentido, **se exhorta nuevamente a los aducidos actores en aras de que incorporen al plenario la valoración en cita, de forma actualizada**. Ello, en el lapso de los **10 días siguientes** al noticiamiento de este proveído.

Una vez se reciba tal justiprecio, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES oficiará al respectivo especialista, informando sobre el cometido que se le ha encomendado, adjuntando el soporte previamente especificado.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **se ponen en conocimiento** los informes acercados por el custodio designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da25478cdb86f4886374dc852ba57ee1ae0f26f5affae349f412345f2afd38f
1**

Documento generado en 26/02/2021 11:51:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**